

CARPETA AUXILIAR: 269/2025.

**IMPUTADO: EDUARDO DE MARTIN
ALBOR VILLANUEVA.**

ASUNTO: SE SOLICITA SANEAMIENTO.

**CESAR ENRIQUE MORALES HERNANDEZ, JUEZ DE CONTROL CON
ESPECIALIZACIÓN ADICIONAL EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
ACTUANDO DENTRO DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES DE
JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN,
QUINTANA ROO.**

PRESENTE

LIC. ALVARO ADRIAN PEGUEROS CASTILO, con carácter de asesor jurídico de la víctima en el presente asunto en el rubro arriba señalado, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

PRETENSIÓN

Por medio del presente ocurso con fundamento en los artículos 8 y 20 de nuestra Constitución, así como los artículos 97 y 99 y demás relativos del código de procedimientos penales solicitó el saneamiento del acuerdo de fecha 8 de enero del año 2026, en virtud de las incongruencias materiales y errores de contenido que en él se advierten y que afectan la correcta secuencia procesal y la exactitud de las actuaciones asentadas en autos., realizado en el presente asunto:

ANTECEDENTES

En fecha 7 enero del año 2026, se llevó a cabo la audiencia de restitución ante este órgano jurisdiccional.

- I. En misma fecha, el órgano jurisdiccional tuvo por recibido un escrito atribuido al Licenciado Joel Ernesto Madera Cruz, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral Controladora Dolphin, S.A. de C.V., en el que solicita se fije fecha y hora para la celebración de una audiencia de incompetencia por declinatoria.

- II. En acuerdo de fecha 8 de enero del año 2026, se fijó fecha y hora para la audiencia de INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, programada para el día 12 de enero del año 2026, a las 14:00hrs.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Para efectos de oír y recibir notificaciones se fija el domicilio ubicado en las oficinas administrativas del Delfinario Dolphin Discovery Cancún, en Boulevard Kukulcán KM 25, Lote 5-02, Manzana 60, Sección D Tercera Etapa, en la Zona Hotelera, en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo. Manifestando expresamente que no es mi deseo que se notifique por un medio distinto que no sea de manera personal al domicilio que para tal efecto se está señalando, esto de conformidad al artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, para efecto de no transgredir ningún derecho procesal de la víctima,

EXPONGO

ÚNICO.- Dentro del acuerdo en el cual fijaron fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de Incompetencia por Declinatoria, se advierten inconsistencias manifiestas, consistente en la discordancia entre la fecha de emisión de acuerdo (08 de enero de 2026), la fecha en que fue turnado (20 de enero de 2026) y la supuesta recepción previa del escrito en el Sistema de Gestión Judicial (07 de enero de 2026), por lo que el acuerdo de fecha 08 de enero del año 2026, incurre en un error sustancial de contenido, ya que:

- El Órgano Jurisdiccional emitió manera evidente un acuerdo en donde se puede apreciar la **incongruencia temporal**, toda vez que el acuerdo que refiere dichos actos fue **emitido el 8 de enero de 2026**, es decir, **con anterioridad** a la supuesta fecha de turnado administrativo (20 de enero de 2026), lo que material y jurídicamente resulta imposible, adicionalmente, el acuerdo señala que el **C. Eduardo de Martin Albor Villanueva**, en su calidad de víctima, presentó un escrito de incompetencia por declinatoria, lo cual no corresponde a la realidad procesal.

Resulta preciso señalar que desde una perspectiva lógico-jurídica, además que, constituye un **error material evidente**, ya que resulta jurídicamente imposible que un órgano jurisdiccional provea respecto de un escrito que, conforme a la propia constancia, aún no había sido turnado a su consideración, lo que revela un error en la secuencia procesal que afecta la certeza y regularidad del procedimiento, vulnerando los principios de certeza procesal y seguridad jurídica, al no existir claridad sobre la secuencia real de los actos procesales, además de que, en dicho acuerdo, atribuye a la víctima la presentación de un escrito de incompetencia por declinatoria, cuando:

- La víctima nunca promovió incompetencia por declinatoria.
- El único escrito presentado por la víctima fue de incompetencia por inhibitoria, en fecha 21 de octubre de 2021.
- Dicha promoción fue expresamente desestimada por el propio órgano jurisdiccional

Este tipo de inconsistencias vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad procesal y debida motivación, pues impide a las partes conocer con precisión el origen y trámite real de las actuaciones judiciales. Por lo que, es importante señalar que la declinatoria y la inhibitoria son figuras procesales distintas, con sujetos legitimados, momentos procesales y efectos jurídicos claramente diferenciados. Confundir ambas no constituye un simple error menor, sino un vicio que incide directamente en la correcta conducción del proceso y en la identificación de las actuaciones de cada parte. El saneamiento procesal tiene como finalidad corregir errores u omisiones que, sin constituir una nulidad absoluta, afectan la regularidad formal del procedimiento y pueden generar indefensión o confusión procesal. En el caso concreto, el saneamiento resulta procedente porque:

1. Existen errores materiales y de contenido en el acuerdo.
2. Dichos errores no reflejan fielmente las actuaciones reales del expediente.
3. La permanencia del acuerdo en esos términos puede:
 - Generar confusión sobre las promociones efectivamente presentadas.
 - Atribuir indebidamente actuaciones a la víctima.
 - Afectar la debida secuencia procesal y la certeza del trámite.

El órgano jurisdiccional se encuentra plenamente facultado para corregir de oficio o a petición de parte este tipo de inconsistencias, a fin de que las constancias judiciales reflejan con exactitud la realidad procesal. Por ello, conforme a los artículos 97 y 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta procedente ordenar el saneamiento del procedimiento del acuerdo de fecha 8 de enero de 2026, a efecto de:

1. Corregir las fechas de recepción, turnado y emisión del acuerdo, dejando constancia clara y congruente de la secuencia real de los actos procesales.
2. Precisar correctamente que:
 - a. El escrito de incompetencia por declinatoria fue promovido por el apoderado legal de la persona moral Controladora Dolphin, S.A. de C.V., y no por la víctima.
 - b. La víctima no ha promovido incompetencia por declinatoria en ningún momento del procedimiento.
3. Eliminar cualquier referencia errónea que atribuya a la víctima promociones que no realizó.
4. Salvaguardar los principios de legalidad, certeza procesal y debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez de Control, atentamente solicito:

PRIMERO.- Solicitó declarar el saneamiento del acuerdo de fecha 8 de enero del año 2026 dictado en la presente carpeta auxiliar.

SEGUNDO.- Que la autoridad jurisdiccional realice la corrección correspondiente a las incongruencias relativas a las fechas de recepción, turnado y emisión, a fin de que exista plena coherencia cronológica.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALVARO ADRIAN PEGUEROS CASTILLO.

09 DE ENERO DEL AÑO 2026, CANCÚN, QUINTANA ROO